



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Marinilla Ant., septiembre siete (7) de dos mil veintidós (2.022)

|                   |                                       |
|-------------------|---------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | REIVINDICATORIO                       |
| <b>DEMANDANTE</b> | LUIS AMADOR GARCIA ARISTIZÁBAL        |
| <b>DEMANDADA</b>  | FREDY ALBERTO GÓMEZ ZAPATA Y OTROS    |
| <b>RADICADO</b>   | 05 649 40 89 001 2014 00181 02        |
| <b>ASUNTO</b>     | DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACIÓN |
| <b>AUTO</b>       | INTERLOCUTORIO                        |

Por medio de auto del pasado 26 de agosto, notificado por estados del día 29 del mismo mes, se corrió traslado a ambas partes por el término de cinco (5) días para que sustentaran el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia dictada por el Juzgado Promiscuo de San Carlos (Antioquia), en audiencia celebrada día 26 de enero de 2021. Lo anterior conforme el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Agotado el mismo, no fue allegado escrito alguno, por lo que es pertinente aplicar la norma en cita que reza:

*“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.**”* (subraya y negrilla intencional)

A la vez es imperioso señalar que respecto a la aplicación de la Ley procesal en el tiempo, el artículo 625 del CGP en su numeral 5 prevé:

*5. No obstante lo previsto en los numerales anteriores, **los recursos interpuestos**, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, **se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos**, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.* (subraya y negrilla intencional)

Consecuente con lo anterior, y sin que exista equívoco en cuanto a que la norma que gobierna la alzada es el Decreto 806 de 2020 como quiera que

los recursos de apelación se formularon en la audiencia celebrada el día 26 de enero de 2021, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar desierto el recurso de apelación formulado por por ambas partes, en contra de la sentencia proferida en audiencia practicada el 26 de enero de 2021 por el el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos (Antioquia).

**SEGUNDO:** Remítase esta actuación al despacho de origen

**NOTIFÍQUESE,**

MC

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55ce14c068f0817b7274b3d73db9771bd3a5295f2ce0f0ef5625e2aeb1579c6**

Documento generado en 09/09/2022 03:03:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**